

CONTENIDO

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
	SECCION I – ANEXO IV COLOMBIA	2
	DISPOSICIONES GENERALES	2
2.	IDIOMA.....	2
3.	INTERPRETACIÓN.....	2
4.	FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO	2
5.	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	3
6.	CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS	3
7.	GARANTÍA ECONÓMICA.....	4
8.	TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	4
9.	PROTECCIÓN AMBIENTAL	6
10.	NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.....	7
11.	GLOBAL COMPACT	8
12.	LEY APLICABLE	8
	SECCION II – ANEXO IV COLOMBIA	9
	DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE Y DE SERVICIOS DE CLOUD ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 1 “ÁMBITO DE APLICACIÓN” Y EN LA “SECCIÓN V” DE LA PARTE GENERAL.....	9
13.	OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL.....	9

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. El presente "Anexo IV Colombia" se aplicará a los contratos que se rigen por la ley colombiana que sean suscritos entre sociedades del Grupo Enel y el Proveedor, que tengan por objeto la adquisición de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud.

El presente Anexo IV Colombia es parte integrante y esencial de las Condiciones Generales del Grupo ENEL para la adquisición de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento/soporte de Software y Servicios de Cloud del que es un documento anexo (la Parte General y el Anexo en adelante "Condiciones Generales").

1.2. El Contrato indicará la página Web en la que se pueden consultar las "Condiciones Generales". En caso de que el Proveedor no disponga de acceso a dicha página, y requiera una copia de éstas, se le enviará una copia en formato electrónico o en papel.

SECCION I – ANEXO IV COLOMBIA

DISPOSICIONES GENERALES

La presente sección se aplicará a las adquisiciones de Software, Servicios de Cloud y servicios de mantenimiento / soporte de Software y Servicios de Cloud establecidos en el artículo 1 "Ámbito de aplicación" de la Parte General.

2. IDIOMA

2.1. La versión original del presente Anexo IV Colombia es la redactada en español (castellano).

2.2. En caso de conflicto entre la versión original del presente documento, redactada en español, y las traducciones a otros idiomas, primará la versión original en español.

3. INTERPRETACIÓN

3.1. Todas las materias reguladas en el presente Anexo IV Colombia se regirán en primer lugar por los términos contenidos en los apartados del mismo, y de forma complementaria por los términos contenidos en los apartados homónimos del documento de Condiciones Generales.

3.2. Se excluyen de lo expuesto en el párrafo precedente las materias cuya regulación en éste Anexo manifieste expresamente que se regirán directamente según redacción contenida en el apartado correspondiente de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

4. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

4.1. Facturación

4.1.1. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

- a) Eventuales trabajos contratados por administración como complemento a lo pactado en el Contrato.
- b) Incrementos ya facturados por aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la correspondiente fórmula de reajuste.

4.2. Condiciones de pago

4.2.1. Todos los pagos que se efectúen antes de la firma del acta de liquidación final de acuerdo con lo estipulado en el Contrato tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio final. En el caso de que no se haya presentado garantía de fiel cumplimiento del Contrato, será imprescindible que, de forma

simultánea a cada uno de los posibles pagos, el Proveedor entregue a ENEL garantía económica, con los requisitos exigidos en el documento de Condiciones Generales, que garantice dichos pagos.

4.2.2. Las facturas se abonarán, previa conformidad de ENEL sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, en el plazo en cada caso señalado, y a falta de éste, en el primer día de pago masivo posterior a los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de entrada en el Registro General de ENEL, o la fecha de conformidad a la factura si esta fecha de conformidad fuese posterior a la de entrada en el Registro General de ENEL.

4.2.3. Los pagos acordados en moneda extranjera se efectuarán en pesos colombianos (COP) según la Tasa Representativa de Mercado (TRM) de la fecha de conformidad de recibo del bien y/ o servicio.

5. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

5.1. En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre los subcontratistas o cesionarios y ENEL, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratista o cesionarios, y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales derivadas del cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratista o cesionarios, de sus agentes, asesores y trabajadores.

5.2. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista o cesionario, ni ante el personal de estos, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones. En consecuencia, el Proveedor responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra ENEL por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de estos. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicha reclamación. El incumplimiento por el Proveedor de cuanto se regula en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL.

5.3. En los casos de cesión de Contrato o subcontratación, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener del cesionario o subcontratista la aceptación previa de las obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

5.4. De acuerdo con lo anterior, ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del cesionario o subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones. El subcontratista o cesionario queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc).

5.5. ENEL se reserva el derecho de rechazar a aquellos subcontratistas o cesionarios que durante la marcha de los trabajos no juzgara oportuno mantener.

6. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS

6.1. ENEL podrá, con el único requisito de notificar al Proveedor, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra empresa filial de ENEL.

El Proveedor podrá endosar las facturas de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

7. GARANTÍA ECONÓMICA

7.1. Modalidad de garantías

7.1.1. Garantía para el fiel, completo y oportuno cumplimiento del Contrato

7.1.1.1. El Proveedor constituirá, a su costa, y dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del Contrato, garantías de conformidad con el Acuerdo Marco de Seguros de ENEL que constarán en pólizas dirigidas a amparar los riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones contractuales por su parte, incluidas las indemnizaciones o penalizaciones que le sean imputables. Las coberturas, valor asegurado y vigencia solicitadas serán relacionadas en el documento contractual y estarán acorde con el nivel de riesgo que involucre la operación a desarrollar. Serán equivalentes la presentación de Pólizas de Seguros o Garantías Bancarias emitidas por entidades financieras de primer nivel.

7.1.2. El Proveedor constituirá, a su costa, y dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del Contrato, garantías de conformidad con el Acuerdo Marco de Seguros de ENEL que constarán en pólizas dirigidas a amparar los riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones contractuales por su parte, incluidas las indemnizaciones o penalizaciones que le sean imputables. Las coberturas, valor asegurado y vigencia solicitadas serán relacionadas en el documento contractual y estarán acorde con el nivel de riesgo que involucre la operación a desarrollar. Serán equivalentes la presentación de Pólizas de Seguros o Garantías Bancarias emitidas por entidades financieras de primer nivel.

7.1.3. Las pólizas constituidas por el Proveedor tendrán la vigencia determinada en el apartado garantías del documento contractual. Sin embargo, para los amparos de cumplimiento se establecerá como mínimo una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) meses más. En cualquier caso, todas las pólizas mantendrán la vigencia hasta la liquidación de la relación contractual.

7.1.4. En el caso de que el Proveedor no constituya o no modifique la garantía exigida, ENEL podrá practicar una retención en la facturación correspondiente al 10% del valor del contrato, o el monto de la garantía acordada por las Partes.

7.1.5. El Proveedor se compromete a notificar por escrito y solicitar confirmación de cobertura, a la institución aseguradora que respalda sus garantías, cuando ocurra cualquier tipo de modificación a los términos y condiciones del Contrato y/u orden de compra. El Proveedor tiene el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la modificación, para entregar el certificado de aprobación de la modificación emitido por la institución aseguradora.

7.2. Devolución de las garantías

7.2.1. La garantía bancaria de cumplimiento de contrato, será devuelta dentro de los noventa (90) días siguientes a la liquidación del Contrato, en la cual las partes se hayan declarado a paz y salvo por todo concepto, previa solicitud por escrito del Proveedor.

8. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

8.1. En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que en la ejecución del Contrato se requiera que el Proveedor acceda a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por el Proveedor directamente o por encargo del ENEL, el Proveedor declara y garantiza:

8.2. Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato o con las recomendaciones que emanen de ENEL.

8.3. Que cuando obtenga por cualquier medio datos de carácter personal, se obliga a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización.

8.4. Que los datos personales a los que tenga acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el contrato o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.

8.5. Que dará trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.

8.6. Que realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.

8.7. Que actualizará la información de los titulares reportada por ENEL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.

8.8. Que adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares.

8.9. Que se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.

8.10. Que devolverá a ENEL los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha de terminación del contrato, lo cual será certificado por el representante legal del Proveedor.

8.11. Que destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos, lo cual será certificado por el representante legal del Proveedor.

8.12. Que no comunicará, ni cederá a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardará la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.

8.13. Que adoptará, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.

8.14. Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.

8.15. Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el Proveedor se obliga a informar a ENEL con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, el Proveedor no podrá realizar dichas transferencias.

8.16. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 8.12 anterior, en el supuesto que el Proveedor realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, EL Proveedor se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

8.17. EL Proveedor se obliga a mantener indemne a ENEL frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento del Proveedor de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

9. PROTECCIÓN AMBIENTAL

9.1. Materiales y/o Equipos

9.1.1. El Proveedor se compromete a adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la aplicación de toda la legislación medioambiental Estatal, Autonómica, Regional, Provincial y Local que le sea de aplicación, especialmente en lo referente al correcto envasado y etiquetado de los productos suministrados, (fecha de envasado, de fabricación, de caducidad del producto, etc.), así como en la retornabilidad de los envases de productos químicos, en aquellos casos en los que dichos productos estén considerados como preparado peligroso según la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier otro desarrollo legal que, en el futuro, se produzca sobre el particular, debiendo restaurar el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.

9.1.2. EL Proveedor se compromete a suministrar, siempre que le sea posible, productos o materiales con etiqueta ecológica, así como aquellos que tengan un periodo mayor de vida útil, que suponen un menor coste y tienen un menor potencial de generación de residuos por caducidad del producto.

9.1.3. EL Proveedor se compromete a que los elementos utilizables en sus materiales y equipos no son cancerígenos ni inestables químicamente.

9.1.4. El Proveedor respetará las limitaciones establecidas para la comercialización de las sustancias y preparados peligrosos fijadas en la legislación, así como en cualquier otra modificación legal futura sobre el particular. En especial se acreditará la ausencia de PCB en el aceite de equipos, y la ausencia de CFC, HCFC, halones, etc., con restricciones comerciales.

9.1.5. El Proveedor será responsable de que el transporte cumpla lo establecido en la legislación aplicable.

9.1.6. La descarga de los productos o materiales se realizará de acuerdo a los procedimientos debidamente establecidos para cumplir con la normativa aplicable en cada jurisdicción para manipulación de sustancias peligrosas.

9.1.7. Siempre que le sea posible y aunque no esté obligado a ello por la legislación, el Proveedor reutilizará o reciclará los residuos generados por sus productos o materiales.

9.1.8. ENEL se reserva el derecho de realizar un seguimiento o control de la correcta gestión de los residuos por parte del Proveedor.

9.1.9. Si dentro del alcance del Contrato se incluye la adquisición de sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenida en artículos, citando de forma indicativa y no limitativa los siguientes:

- aceites aislantes
- aceites lubricantes
- grasas
- pinturas, tintas (incluidos el "Toner") y barnices
- disolventes
- productos químicos
- baterías eléctricas
- gases (en botellas o en equipos)
- Combustibles (gasoil, fuel-oil)
- Reactivos de laboratorio
- Productos de limpieza

9.1.10. EL Proveedor confirmará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y de preparados químicos, facilitando la ficha de seguridad, manipulación y almacenado de las sustancias o mezclas que suministre confeccionada conforme a la legislación vigente. La ficha de seguridad deberá recoger los usos que tendrán las sustancias o mezclas suministradas.

9.1.11. EL Proveedor se compromete a realizar la gestión de los envases vacíos en los que los haya suministrado, cumpliendo con lo estipulado en la legislación en la materia, comprometiéndose en cualquier caso a retirarlos cuando ENEL se lo solicite y los ponga a su disposición con tal fin, responsabilizándose totalmente del cumplimiento de la normativa preceptiva para el transporte, tal como se recoge en los puntos anteriores. También vendrá obligado a la retirada de los embalajes utilizados para el transporte en las condiciones y plazos que se establezcan en cada Contrato, o en el caso de no estar indicado, en las sucesivas entregas retirará embalajes de envíos anteriores cuando ENEL así lo requiera.

9.1.12. El Proveedor de equipos electrónicos cumplirá las condiciones impuestas por la legislación vigente. Se prestará especial atención a los contadores electrónicos, ordenadores, y los equipos de control instalaciones, para los que el Proveedor vendrá obligado a su retirada al final de su vida útil estableciendo la logística adecuada de aprovechamiento del retorno de los suministros sin coste para ENEL.

10. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA

10.1. Generalidades

10.1.1. El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en los “Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales”. El Proveedor, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética están disponibles en la dirección www.enel.com.

10.2. Conflicto de interés

10.2.1. El Proveedor (si es una persona física), con la firma del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de alta dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

10.2.2. El Proveedor (si es una persona jurídica¹), con la firma del Contrato, declara:

Que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.

¹ Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.

- b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

10.2.3. El Proveedor se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

11. GLOBAL COMPACT

11.1. Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las Condiciones Generales del Grupo ENEL para Software, Servicios de Mantenimiento y Servicios de Cloud.

12. LEY APLICABLE

12.1. El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán exclusivamente por la Ley Colombiana, a la que el Proveedor y ENEL se someten expresamente.

12.2. De existir alguna diferencia entre las partes en lo relativo a la interpretación del contrato y que no sea resuelta en una etapa de arreglo directo entre el Proveedor y ENEL dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el cual una de las partes comunique por escrito a la otra la diferencia, que derive en un litigio, discrepancia o desavenencia entre ellas, resultantes de la interpretación y/o aplicación del Contrato, ejecución de la obra, prestación del servicio o entrega de los materiales o equipos convenidos en el Contrato, o de prestaciones o estipulaciones que estuvieren relacionados directa o indirectamente con él, serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria colombiana.

SECCION II – ANEXO IV COLOMBIA**DISPOSICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE Y DE SERVICIOS DE CLOUD ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 1 “ÁMBITO DE APLICACIÓN” Y EN LA “SECCIÓN V” DE LA PARTE GENERAL****13. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL**

13.1. El Proveedor declara conocer y se compromete a cumplir todas sus obligaciones en materia jurídico-laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales así como las normativas internas de ENEL, obligándose al cumplimiento de las que resulten aplicables en cada momento.

En desarrollo de lo anterior, el Proveedor se compromete a:

- a) Cancelar los salarios, las horas extras, dominicales y festivos y demás conceptos de carácter laboral.
- b) Afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social establecido en la legislación vigente en Colombia, así:
 - a. Salud
 - b. Pensiones
 - c. Riesgos profesionales
- c) Pagar todas las prestaciones legales y las extralegales que el Proveedor tenga pactado con sus empleados.
- d) Hacer todos los aportes parafiscales señalados y exigidos por la Ley:
 - a. SENA
 - b. ICBF
 - c. CAJAS DE COMPENSACIÓN
- e) Practicar los exámenes médicos de ingreso y retiro de cada trabajador.

13.2. El Proveedor autoriza a ENEL para que en caso de incumplimiento en el pago de acreencias laborales del personal del Proveedor que labore en la ejecución del objeto del Contrato, ENEL, pague directamente esos valores al personal en nombre del Proveedor. Estas sumas podrán ser descontadas de cualquier valor que adeude ENEL al Proveedor, sin que ello pueda ser considerado como una conducta constitutiva de subordinación laboral, ya que el pago se hará por cuenta del Proveedor.

13.3. El Proveedor debe informar al gestor de ENEL, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento o debieron conocer de la acción judicial, sobre los embargos de todo tipo y sobre demandas ejecutivas y demandas laborales de trabajadores que hayan estado vinculados a la ejecución del Contrato, indicando juzgado, motivo de la demanda o embargo y cuantía.

13.4. El Proveedor debe entregar y exhibir al gestor de ENEL cuando este lo solicite y durante la vigencia del Contrato, la información que solicite sobre su personal, como hojas de vida, listado del personal vinculado al objeto, copia de los comprobantes que acrediten el pago de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, descansos remunerados, liquidaciones, honorarios, compensaciones, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA salvo las excepciones determinadas por la ley y de las acreencias laborales legales, las pactadas entre las Partes y las señaladas en la oferta mercantil o Contrato. Por lo tanto, ENEL podrá condicionar el pago de cualquiera de las facturas a la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de esta obligación.